

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. UMH

RAD. 2021-00818

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, deberá la parte actora prestar caución por la suma de **\$20.000.000** en proporción al valor al inmueble objeto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del P.

Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la página de publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio y la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento del artículo 55 del C. G. de P., se designa, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante ELBA ROBLES PEÑA al(la) abogado(a) MARTHA C. MOLANO MURCIA conforme lo prevé el artículo 48 del C. G. del P. Comuníquesele mediante telegrama su nombramiento, y de aceptar el cargo, notifíqueseles el auto admisorio, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f602075a27934a70e91b445976e503918cc7fa53cc341bb02061ac2f3e674737**

Documento generado en 07/10/2022 07:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>